

En la villa de Pitillas a 1.º de febrero 1928 ha sido constituida una sociedad denominada la "Unidad", habiendo sido nombrada en junta general, por unanimidad la directiva que al margen se expresa.

Después de ser formada la sociedad se mandó al Sr. Gobernador el reglamento, el cual fué aprobado por el mismo.

Pitillas 1.º de febrero 1928

El Presidente  
Wente Goni

El Tesorero  
Juan Montenegro

El Secretario

Agustin Rojas



2  
Los que abajo ~~inscribiere~~ <sup>inscribiere</sup> vecinos solteros  
en esta villa en acuerdo la formación  
de una sociedad de baile en el que se propo-  
ne pagar los ratos de ocio y divertirse sin  
tratar de otros entones particulares.

La Sociedad se dedica a la reunión  
y amistad armoniosa que debe concun-  
rir y toda buena Sociedad, bajo las  
estatutos y reglamentos que en junta  
General se establezca y se someta a la  
superior aprobación.

Los socios se comprometen a satisfacer  
mensualmente por vía de suscripción  
la cantidad de cincuenta ratos que serán  
pagados siempre por adelantado al  
dueño del local, con lo que también será  
obligación de los socios el pagar a los  
músicos.

La Junta directiva dispondrá de  
que cada socio deberá de pagar mensual-  
mente siempre por adelantado: caso  
de que hubiere fondos la Junta directiva  
dispondrá de ellos.

Los que deseen inscribirse que van  
los señalados en relación, aparte  
pueden desde luego firmar accon-  
tación y quedan citados desde esta hora  
para que comparezcan el día uno de  
febrero de 1929. Durante todo el día en el  
salón de baile en el salón de Amigos  
Salgüin.

Hecho a 1 de febrero de 1929

P. O. Vicente Gomis



Juan Manzanote

Joaquin Baza Alignedro Alfaro

Jorge Pascual

E. Satina Denis Casual

Pedro ~~Jose~~

Lore Belva

Lore Lersey

Casimiro

Pedro Olaz

Arizpeleta

Esteban Fontanillo

Victorino Arizpeleta

Luis Huarube

Pedro Leon

Gregorio Alcor



270  
Señor

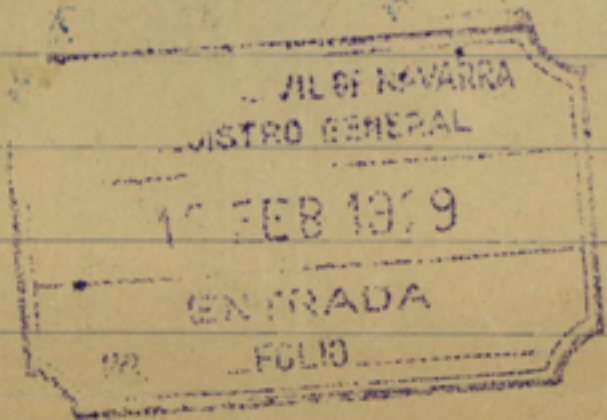
Gobernador de la Provincia de Navarra,  
el que suscribe vecino de la Villa de Pitillas  
y Vía respetuosa mente expone,

Permiso a V.E. en Reglamento por duplicada para  
la formación de una sociedad de Baile en esta Villa  
de Pitillas constituida por varios jóvenes de esta locali-  
dad. Pongo a V.E. si le es posible la aprobación de  
dicho reglamento para la buena marcha de la sociedad.  
Gracias que espero alcanzar de su benévolencia, que  
Dios guarde muchos años.

Pitillas 19 de febrero del 1929

El que suscribe

Enrico Salguero



Reclamase el reintegro  
que falta.

Al Regulado a los  
efectos de la Ley de Asociaciones  
P.D.

Fout





# Reglamento de Sociedad de baile titulada La Amistad

- Artº 1º Se crea una asociación de jóvenes con objeto de entretenerse y divertirse los domingos, días festivos y algunos que no se pueda trabajar por causa del tiempo o cuando ocurriere algun acontecimiento que sea digno de celebrarse a juicio de los jóvenes que constituyen la asociación.
- Artº 2º El objeto de la Sociedad es el de celebrar bailes en los indicados días siempre dentro de la mayor corrección y honestidad.
- Artº 3º Esta Sociedad no podrá tratar ni deliberar nada que sobre el objeto ya indicado de su constitución y se denominará.

## De los socios

- Artº 4º La asociación constará de un número indeterminado de socios, que no excederá de setenta.
- Artº 5º Para ser socio se requiere principalmente una conducta irreprochable y un proceder digno de la asociación que el pretendiente deberá justificar al solicitar su ingreso.
- Artº 6º Todos los socios tendrán los mismos derechos y las mismas obligaciones que cumplir una vez adquirido su título.
- Artº 7º Estarán obligados a guardarse mutuamente, como también a los forasteros, que alternen en sus diversiones toda clase de consideraciones así como la presentarse decorosamente vestidos guardando en sus ademanes y palabras todo el respeto que merece una asociación bien constituida.



Artº 8º

Tendrán obligación todos los socios de satisfacer mensualmente la cuota que la Junta Directiva les señale siendo a demás responsable solidaria y mancomunadamente a los dueños del edificio donde celebre las faenas del pago de los alquileres del local y del mobiliario así como también del pago a los músicos y en general a todas las obligaciones propias de la Sociedad.

Artº 9º

Los socios que dejen de satisfacer dos mensualidades serán amonestados y requeridos para inmediato pago y si aun así no lo verificasen quedarán desde luego expulsados de la Sociedad sin perjuicio de que la Junta Directiva haga uso de su derecho y atribuciones para el cobro de las cuotas que queden sin satisfacer.

Artº 10

El socio que tuviere que ausentarse por temporada que no exceda de tres meses será relevado del pago de las tres mensualidades sin perder por ello el carácter de socio.

Artº 11

El que voluntaria o involuntariamente rompiese o deteriorase algún objeto mueble o causare daño en el local tendrá obligación de repararlo o pagar su valor, bajo pena de expulsión de la Sociedad en caso de negación y sin perjuicio de la reclamación que proceda para conseguir su cobro.

Artº 12

Los socios tendrán obligación de desempeñar los cargos que se les designen dentro de la misma asociación.

Artº 13

Todos los socios tendrán la facultad de presentar en el baile un forastero respondiendo siempre de su buen comportamiento.

Artº 14º

De la Junta General  
Habrá Junta General siempre que la Directiva lo crea oportuno o se solicite por seis o más socios.



Art. 15

Se reunirá la Junta General para tratar o no de la adquisición de un local, lo cual se decidirá siempre por mayoría de votos, y deberán hallarse presentes en la primera reunión por lo menos la mitad más uno de los socios, y en la segunda reunión podrá decidirse por la mayoría de los que a ella concurran, cual quiera que sea su número.

Art. 16

Constituida la Junta General todo socio tendrá derecho a proponer lo que juzga oportuno usando de la palabra cuando le sea concedida por el Sr. Presidente.

### De la Junta Directiva

Art. 17

La Junta Directiva se compondrá de un presidente un vocal Tesorero, y un vocal Secretario elegidos por mayoría de votos en Junta General.

Art. 18

El gobierno y administración de la Sociedad corresponden en todas sus partes a la Junta Directiva la que tendrá la obligación de mantener el orden, observando y haciendo observar cuantas obligaciones contenga este Reglamento, amonestando y reprimiendo a la Junta General la expulsión de los socios que cometiesen faltas en perjuicio de la Sociedad o de la buena educación.

Art. 19

No permitirá dentro del local personas extrañas a la Sociedad y que sean varones, sin ser con consentimiento expreso de la mayor parte de los socios. Se exceptúan los forasteros que podrán entrar en los bailes en la forma dispuesta por el artículo trece. Cuanto a la buena moralidad en tanto que hubiere por conveniente concurrir, siendo solteros y de diez y siete años en adelante siempre que se presenten con el gusto y decencia correspondiente a su clase.

Art. 20

La Junta Directiva podrá suspender los bailes por una causa impropia y que sea de inconveniencia por el sostenimiento del orden público, o cuando la Autoridad ordena por la misma causa o razón del orden público.

Art. 21

Igualesmente se suspenderán los bailes en Guana Santa.



Artº 22 En cuanto a las horas de ocio estara sujeta la Sociedad a las que señalen las ordenanzas municipales de esta villa para entidades de esta misma clase.

Artº 23 La Sociedad y en su nombre la Junta Directiva de la misma pondra en conocimiento del Sr. Alcalde de esta villa el domicilio social de la misma que sera el local donde celebre los bailes, comunicandole todas las trayectoriaes de local que puedan ocurrir.

Artº 24 Esta asociacion solo podra disolverse por acuerdo unanime de todos los socios o de su mayoria absoluta perdiendo los derechos que en ella pudiesen tener los socios que se separasen aisladamente.

Artº 25 Una vez que se obtenga de la Autoridad correspondiente la aprobacion de este Reglamento se fijara un ejemplar del mismo en el salon de la Sociedad para que sea por todos conocido, cumplido y respetado.

Artº 26 El domicilio social de esta Sociedad se halla establecido en la villa de Pitillas Calle San Bartolome numero catorce.

Artº 27 Caso de disolucion de la Sociedad y si hubiere fondos o haberes sociales se distribuiran por igualdad entre los socios que sean en aquella ocasion.

Pitillas 16 de Febrero de 1929

Por la Sociedad

El Presidente

Vicente Goni

El Jiscal Tesorero

Leon Marquetti

El Jiscal Secretario  
Luis Vazquez

Pre-



6  
sentado duplicado ejemplar en este Go-  
bierno civil a los efectos de la Ley de Asociacio-  
nes de 30 de junio de 1887.

Pamplona 28 de febrero de 1929

El Gobernador

Manuel Pizar Roldán





# Reglamento de Sociedad de baile titulada "La Amistad"

- Artº 1º Se crea una asociación de forense con objeto de entretenerse y divertirse los domingos días festivos y algunos que no se pueda trabajar por causa del tiempo o cuando sucediere algún acontecimiento que sea digno de celebrarse a juicio de los señores que constituyen la asociación.
- Artº 2º El de la Sociedad es el de celebrar bailes en los indicados días siempre dentro de la mayor corrección y honestidad.
- Artº 3º Esta Sociedad no podrá tratar ni deliberar más que sobre el objeto y a fin de su constitución y se denominará

## — De los socios —

- Artº 4º La asociación constará de un número indeterminado de socios que no excederá de setenta.
- Artº 5º Para ser socio se requiere principalmente una conducta irreprochable y un proceder digno de la asociación que el solicitante deberá justificar al solicitar su ingreso.
- Artº 6º Entre los socios tendrán los mismos derechos y las mismas obligaciones que cumplir una vez adquirido ese título.
- Artº 7º Estarán obligados a guardarse mutuamente como hermanos a los forasteros que alteren en sus diversiones toda clase de consideraciones así como la de presentarse decorosamente vestidos guardando en sus maneras y palabras todo el respeto que merece una asociación bien constituida.



Artº 8º

Tendrán obligación todos los socios de satisfacer mensualmente la cuota que la Junta Directiva les señale siendo además responsable solidaria y mancomunadamente a los dueños del edificio donde celebren las taules del pago de los alquileres del local y del auxiliar así como también del pago a los servicios y en general a todas las obligaciones propias de la Sociedad.

Artº 9º

Los socios que dejen de satisfacer las mensualidades serán amonestados y apremiados para inmediato pago y si aun así no lo verificasen quedarán desde luego expulsados de la Sociedad sin perjuicio de que la Junta Directiva haga uso de su derecho y atribuciones para el cobro de las cuotas que queden sin satisfacer.

Artº 10

El socio que faltare, que ausentarse por temporada que no exceda de tres meses será relevado del pago de las mensualidades sin perder por ello el carácter de socio.

Artº 11

El que voluntaria o involuntariamente rompiere o deteriorare al que objeto amueble o causare daño en el local tendrá obligación de repararlo y pagar su valor, bajo pena de expulsión de la Sociedad en caso de negativa y sin perjuicio de la reclamación que proceda para conseguir su cobro.

Artº 12

Los socios tendrán obligación de desempeñar los cargos que se les confiaran dentro de la misma asociación.

Artº 13

Todos los socios tendrán la facultad de presentar en el baile un forastero respondiendo siempre de su buen comportamiento.



## — De la Junta General —

Artº 14

La Junta General siempre que la Directiva lo crea oportuno o se solicite por sus o mas socios.

Artº 15

Tambien se reunira la Junta General para tratar o en de la admision de nuevos socios lo cual se decidira siempre por mayoria de votos, y deberan hallarse presentes en la primera reunion por lo menos la mitad mas uno de los socios, y en la segunda reunion podra decidirse por la mayoria de los que a ella concurren cualquiera que sea su numero.

Artº 16

Constituida la Junta General todo socio tendra derecho a proponer lo que tenga oportuno usando de la palabra cuando le sea concedida por el Sr. Presidente.

## — De la Junta Directiva —

Artº 17

La Junta Directiva se compondra de un presidente un vocal Secrero y otro vocal Secretario elegidos por mayoria de votos en Junta General.

Artº 18

El Gobierno y administracion de la Sociedad corresponde en todas sus partes a la Junta Directiva la que tendra la obligacion de mantener el orden observando y haciendo observar cuantas obligaciones contenga este Reglamento amonestando y proponiendo a la Junta General la expulsion de los socios que cometieren faltas en perjuicio de la Sociedad o de la buena educacion.

Artº 19

Se perseguira dentro del local personas extrañas a la Sociedad y que sean varones a no ser con consentimiento expreso de la mayor parte de los socios. Se exceptuan los forasteros que podran entrar en los bailes en la forma dispuesta por el articulo trece. En cuanto a las mujeres, seran admitidas cuantas tubieren por conveniente concurrir siendo solteras y de diez y siete años en adelante siempre que se presenten con el aseo y decencia correspondiente a su clase.



Artº 20 La Junta Directiva podrá suspender los bailes por una causa imprevista, y que sea de comunicación por el restablecimiento del orden público o cuando la Autoridad ordena por la misma causa o causa del orden público.

Artº 21 Igualmente se suspenderán los bailes en días santos.

Artº 22 En cuanto a las horas de recreo estará sujeta la Sociedad a las que señalen las ordenanzas municipales de esta Villa para entidades de esta misma clase.

Artº 23 La Sociedad, en su nombre la Junta Directiva de la misma, podrá en cumplimiento del Sr. Alcalde de esta villa el domicilio social de la misma que será el local donde celebre los bailes comunicando todas las trazas y cédulas de local que puedan ocurrir.

Artº 24 Esta asociación solo podrá disolverse por acuerdo unánime de todos los socios o de su mayoría absoluta perdiendo los derechos que en ella pudieran tener los socios que se separasen aisladamente.

Artº 25 Una vez que se obtenga de la Autoridad correspondiente la aprobación de este Reglamento se fijará un ejemplar del mismo en el Salón de la Sociedad para que sea por todos conocido, cumplido y respetado.

Artº 26 El domicilio social de esta Sociedad se halla establecido en la villa de Pitillaz Calle San Bartolomé número catorce.

Artº 27 Caso de disolución de la Sociedad, si hubiere fondos o haberes sociales se distribuirán por iguales partes entre los socios que sean en aquella ocasión.

Pitillaz 16 de Febrero de 1929

Por la Sociedad

El Presidente

Vicente Sóni

El vocal Tesorero

Enm. Marxarro

El vocal Secretario

Laquín Bonal



9  
Sinfato duplicado exento en este Gobierno  
civil a los efectos de la Ley de Asociaciones  
del 30 de junio de 1887

Puerto Rico 28 de febrero de 1929

El Gobernador

Manuel Perea Botet

es copia

Vicente Cori Juan Marroto

Loaqui Reyes



18

En la villa de Pithias a 1 de Enero de  
1930 Reunidos en Junta General, los  
socios que constituyen la Sociedad  
se haite denominada La Amistad;  
acordamos renovar la Junta Directiva,  
siendo constituida en la forma siguiente:  
Presidente. Dn Alejandro Alfaro  
Voceros " Jorge Pascua  
Secretario " Jose Bebra

Por la Sociedad.  
El Presidente  
Alejandro Alfaro

El Vocal Voceros  
Jorge Pascua

El Vocal Secretario  
Jose Bebra



Balance de cuentas de la  
Sociedad "La Amistad" en el  
año 1929

| Ingresos              |                | Gastos              |                |
|-----------------------|----------------|---------------------|----------------|
| Febrero               | 110            | Febrero             | 108'40         |
| Marzo                 | 108'50         | Marzo               | 105'75         |
| Abril                 | 112            | Abril               | 110'50         |
| Mayo                  | 110            | Mayo                | 107'25         |
| Junio                 | 120            | Junio               | 123'45         |
| Julio                 | 115            | Julio               | 106'30         |
| Agosto                | 108'75         | Agosto              | 111'45         |
| Septiembre            | 113'25         | Septiembre          | 109'50         |
| Octubre               | 105            | Octubre             | 106'40         |
| Noviembre             | 108'50         | Noviembre           | 105'75         |
| Diciembre             | 107'75         | Diciembre           | 110'25         |
| <b>Total Ingresos</b> | <b>1218'75</b> | <b>Total Gastos</b> | <b>1205'00</b> |

Activo de la Sociedad en el  
año de 1929 13'75 pto

Préstamos 1 de Enero 1930

Por la Sociedad

El Presidente

Vicente Goni

El Vocal Secretario

Juan Manzanote

El Vocal Secretario

Joaquín Chapar





Excmo. Sr.

Consecuente con el attº. oficio de V.E. fecha 24 de los corries tengo el honor de participarle que la Sociedad de baile "La Amistad" no funciona ya en esta segun manifestacion del dueño del local donde estaba constituida.

Viva V.E. ms. años.

Pitillas a 3 de marzo de 1.933

El Alcalde.

*Emilio Qualeto*

*A los efectos para que se reclamo*

*C. D. Fuent*

Excmo. Sr. Gobernador civil de Navarra.